

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 32
O R D I N A R I A
MARTES 23 DE MARZO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuatro minutos del martes veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta y uno ordinaria, celebrada el lunes veintidós de marzo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno:

I. 94/2016

Controversia constitucional 94/2016, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, demandando la invalidez, entre otros actos, de diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformadas mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número*

Novcientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novcientos Noventa y Dos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis; de los Decretos Números Novcientos Noventa ‘Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten’, y Novcientos Noventa y Uno ‘Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o

empréstito que se contrate’, publicados en el referido periódico oficial el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; del ‘Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos’, publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis; de la ‘Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos’, publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis; y del ‘Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos’, publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en los términos establecidos en el considerando sexto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la octava

del referido decreto, conforme a lo establecido en el considerando octavo, tema 1, de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos de los considerandos octavo, temas 1 y 2, y noveno de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas en la controversia constitucional 96/2016, la cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado A, denominado “Desistimiento”, consistente en no sobreseer respecto de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, la Ley de Transporte del Estado de Morelos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos

Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán vencido por la mayoría y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado A, consistente en sobreseer respecto de los Decretos Números Novecientos Noventa “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten” y Novecientos Noventa y Uno “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate”, publicados en el periódico oficial del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis por falta de interés legítimo del municipio actor, así como del “Decreto por el que se establecen diversas

medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis, de la “Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, y del “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos”, publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis por cesación de efectos. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por el sobreseimiento total por cesación de efectos.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Piña Hernández apartándose

del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado “Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.1, consistente en sobreseer respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado “Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.2, consistente en sobreseer respecto de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en el periódico oficial

de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado “Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.3, consistente en no sobreseer respecto del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado 2, denominado “Falta de legitimación”, consistente en desestimar la causa de improcedencia hecha

valer por el Secretario de Gobierno, y los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa y de interés legítimo.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado C, denominado “Insuficiencia de conceptos de invalidez”, consistente en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Secretario de Gobierno y el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que el municipio actor no esgrimió formalmente conceptos de invalidez.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado D, denominado “Falta de interés legítimo para defender derechos de sus trabajadores”, consistente en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que el municipio actor no tiene interés legítimo para impugnar las normas

violatorias de los derechos de los trabajadores de su ayuntamiento.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado E, denominado “Falta de afectación por no haber firmado el convenio de incorporación”, consistente en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, atinente a que el municipio actor no tiene interés legítimo como ente obligado de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado F, denominado “Legalidad del refrendo y publicación”, consistente en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado

y el Secretario de Gobierno, atinente a que el municipio actor no reclamó el refrendo ni la publicación de los decretos impugnados por vicios propios.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a la fijación de los actos impugnados.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente, por una parte, en reconocer la validez de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del

Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la octava del referido decreto y, por otra parte, en declarar la invalidez del artículo 28 del ordenamiento legal invocado. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular, al

cual se adhirieron la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la congruencia formal de los puntos resolutive.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 166/2018

Controversia constitucional 166/2018, promovida por el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, demandando la invalidez de la Ley número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mosa se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en su porción normativa “En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente”, 31, párrafo tercero, en su porción normativa “coalición o candidatura común”, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en su porción normativa “las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionado, respectivamente, mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, en los términos del considerando sexto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 146, 163, párrafo primero y 166 — con la salvedad precisada en el punto resolutivo segundo—, reformados y adicionado mediante la Ley*

número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, en atención a los considerandos del noveno al décimo primero de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos y normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

La señora Ministra Ríos Farjat se manifestó en contra del considerando segundo, en cuanto a tener por impugnados los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, 31, párrafo tercero, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Local, pues no fueron señalados como impugnados en la demanda ni se esgrimieron conceptos de invalidez en su contra y, si bien en el considerando sexto se propone su sobreseimiento, no deberían mencionarse en el referido segundo.

Por lo que ve al considerando quinto, externó duda sobre si los municipios tienen legitimación pasiva, en términos de lo resuelto en la controversia constitucional 175/2018 —en la cual no participó—, ya que el artículo 105 fracción I, inciso i), constitucional prevé que esta Suprema Corte conocerá de las controversias constitucionales entre “Un Estado y uno de sus Municipios” sobre la

constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, no entre municipios de un mismo Estado, pues corresponde a cada una de las entidades federativas la resolución de esos conflictos, por lo que no se les puede tener como demandados en esta controversia constitucional, sino, en todo caso, como terceros interesados, con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Pardo Rebolledo expresó una salvedad en el considerando cuarto, pues se le debe reconocer legitimación activa al presidente municipal, pero no al secretario municipal.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá estimó que, en el considerando segundo, se debe sobreseer respecto del artículo 166 porque de la demanda no se advierte planteamiento alguno al respecto, sino únicamente se dice que resulta sospechoso a la luz de las circunstancias políticas en que fue votado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apuntó que, en el considerando cuarto, estará en contra de reconocer la legitimación activa del secretario municipal y únicamente la del presidente municipal.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando primero, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando segundo, relativo a la precisión de los actos y normas reclamadas, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat por no considerar como impugnados los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, 31, párrafo tercero, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto,

relativo a la legitimación activa, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con diversas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la legitimación activa del presidente municipal.

Se expresó una mayoría de ocho votos en contra de la señora Ministra y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la legitimación activa del secretario municipal. Las señoras Ministras y el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa y Ríos Farjat votaron a favor.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó suprimir del engrose el reconocimiento de legitimación activa del secretario municipal.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la legitimación pasiva, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de la legitimación pasiva de los

municipios, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas sobre la legitimación pasiva de los municipios, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la legitimación pasiva de los municipios, Ríos Farjat en contra de la legitimación pasiva de los municipios, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando sexto, relativo a las causales de improcedencia. El proyecto propone sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en su porción normativa “En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente”, 31, párrafo tercero, en su porción normativa “coalición o candidatura común”, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en su porción normativa “las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionado, respectivamente, mediante la Ley número 288, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho; en razón de que fueron declarados inválidos, respectivamente, en las acciones de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada y 74/2018.

La señora Ministra Ríos Farjat reiteró que los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, 31, párrafo tercero, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, debieron quedar fuera de la litis por no haber sido señalados en la demanda ni mediar conceptos de invalidez en su contra.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en el mismo sentido.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que el artículo 166 debe sobreseerse por ausencia de conceptos de invalidez y de causa de pedir.

Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se pronunciaron en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las causales de improcedencia, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en su porción normativa “En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la

designación correspondiente”, y 31, párrafo tercero, en su porción normativa “coalición o candidatura común”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados mediante la Ley número 288, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por el sobreseimiento de todo el precepto por falta de conceptos de invalidez, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por el sobreseimiento de todo el precepto por falta de conceptos de invalidez, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por el sobreseimiento de todo el precepto por falta de conceptos de invalidez, en cuanto a sobreseer, de oficio, respecto del artículo 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en su porción normativa “las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, adicionado mediante la Ley número 288, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al catálogo de temas que serán analizados en el estudio de fondo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando octavo, relativo a las presuntas violaciones en el proceso legislativo del que derivó la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en la Ley número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho; en razón de que no implica una irregularidad que la convocatoria para la sesión extraordinaria del Congreso Local, para el ocho de agosto del dos mil dieciocho, se haya realizado el día anterior en una edición especial del boletín oficial local, pues no resulta ilegal que no se le hubiese indicado al municipio actor el plazo para pronunciarse a favor o en contra de las reformas a la Constitución Local, ya que dicho plazo está previsto en el artículo 163 de la Constitución

Local, aunado a que hubo tiempo suficiente para que el ayuntamiento convocara a su cabildo para aprobar o no esas reformas, además de que la ley cuestionada fue aprobada por el Congreso del Estado con la anuencia de la mayoría de los ayuntamientos, en términos del citado artículo 163, no por la diputación permanente; y, finalmente, dado que la diputación permanente tenía atribuciones para enviar la ley combatida a la Gobernadora del Estado para su publicación, en términos de los artículos 66, fracciones IV y XI, y 79 ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Por cuanto hace al argumento de que la celeridad de la aprobación de estas reformas constitucionales tuviera como propósito contrarrestar el resultado de las elecciones de dos mil dieciocho, el proyecto indica que ello no puede ser objeto de análisis por este Tribunal Pleno, al tratarse de cuestiones políticas que no están sujetas a este control de constitucionalidad y, en cuanto al argumento de que esta aprobación se hiciera casi al finalizar el tercer año de ejercicio de la legislatura, se precisa que no existe restricción legal para ello.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con el proyecto en sus puntos 2 y 3; no obstante, estimó que los argumentos del municipio son diferentes a estas respuestas, es decir, en el primer caso, el concepto de invalidez apunta a que la diputación permanente no tiene facultades para aprobar la ley cuestionada, en tanto que el

municipio actor indicó que el proceso legislativo tiene dos partes: 1) la aprobación provisional —aprobación del pleno, el envío a los ayuntamientos y la aprobación de las dos terceras partes requeridas— y 2) la aprobación definitiva, que es la que el municipio actor le atribuye; a lo cual estimó que la Constitución del Estado no establece tal orden de prelación ni etapas y, en el caso, una vez aprobado el decreto de reforma constitucional fue remitido a los ayuntamientos para su aprobación, por lo que resulta infundado el argumento.

En el segundo caso, observó que el municipio actor argumentó que la diputación permanente tampoco tenía facultades para expedir la ley impugnada, siendo que, en realidad, únicamente cumplió el artículo 1, párrafo segundo, del decreto aprobado por el pleno, en el sentido de que, ante la eventualidad de resultar aprobado por la mitad más uno de los ayuntamientos, simplemente hiciera el cómputo y lo remitiera al titular del Poder Ejecutivo.

Adelantó que es importante precisar estos argumentos porque, en el fondo, se impugnó el artículo 166, principalmente, porque su aprobación en el proceso legislativo, según el municipio actor, se considera sospechosa.

La señora Ministra Ríos Farjat coincidió con el proyecto, pero con algunas consideraciones adicionales, similares a las mencionadas por el señor Ministro Pérez Dayán, ya que el municipio actor no sólo alegó que la

diputación permanente contravino las disposiciones del proceso de reforma constitucional, sino que actúo sin sustento legal, especialmente por lo que se refiere a certificar el número de votos favorables de los ayuntamientos y remitir la reforma al Ejecutivo local para su publicación.

Consideró que este planteamiento es infundado porque el artículo transitorio primero, párrafo segundo, de la ley cuestionada indica que “Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por cuando menos la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”, además de que el municipio actor parte de una confusión conceptual: en su escrito de demanda utiliza el término “expedir” como sinónimo de “aprobar”, siendo que la expedición es posterior a la aprobación de una ley, aunado a que el resolutivo único del Acuerdo Número 454 de trece de agosto del dos mil dieciocho de la diputación permanente señala: “La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, resuelve enviar para su publicación la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona, diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 57 Ayuntamientos de esta entidad”.

Por estas razones, anunció voto a favor del proyecto con consideraciones adicionales y con reserva de voto.

La señora Ministra Piña Hernández se posicionó en favor del proyecto por razones adicionales y apartándose de algunas consideraciones.

Sugirió retomar lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas, pues es muy similar este precedente al caso concreto.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada por la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo a las presuntas violaciones en el proceso legislativo del que derivó la Ley Número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en la Ley número 288 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con razones adicionales,

Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y con razones adicionales, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán con razones adicionales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales y con salvedades en algunas consideraciones. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando noveno, relativo al análisis de los planteamientos de invalidez relacionados con la derogación de la figura de la declaración de procedencia para funcionarios municipales. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho; en razón de que, tratándose de delitos locales, la supresión de la declaración de procedencia —de la que gozaban presidentes municipales, síndicos y regidores— no resulta inconstitucional, dado que las entidades federativas gozan de libertad de configuración en ese sentido, tal como se resolvieron las controversias constitucionales 99/2016, 165/2018 y 207/2017.

Personalmente, se separó de las consideraciones del proyecto, alusivas a los miembros de los poderes judiciales locales, como lo sostuvo en esos precedentes.

Puntualizó que, a mayor abundamiento, el proyecto refiere al dictamen de la Cámara de Senadores, alusivo a la reforma constitucional de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por la cual se suprimió la protección constitucional de la que gozaba el Presidente de la República, denominada coloquialmente como “fuero constitucional”.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió el proyecto, pero por consideraciones distintas, pues no se afecta la integración del ayuntamiento, y separándose de las páginas de la ciento siete a la ciento nueve, referentes a la reforma de los artículos 108 y 111 constitucionales, porque no guardan relación con la litis, al ser órdenes jurídicos diferenciados.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió el proyecto con algunos matices en algunas consideraciones, alusivas a la libertad configurativa de los Estados para eliminar la declaración de procedencia, esto es, ya que no existe ningún principio constitucional que brinde una especial protección a los funcionarios municipales, y con reserva de criterio respecto de otras cuestiones o aristas no señaladas por el municipio actor.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con el proyecto, separándose de la alusión a la regresividad —

párrafo primero de la página ciento seis— en términos de la controversia constitucional 99/2016, pues la declaración de procedencia no es un derecho humano, sino una protección a la función, no a la persona.

Se sumó a la postura del señor Ministro González Alcántara Carrancá de separarse del estudio, a mayor abundamiento, a partir del párrafo último de la página ciento siete del proyecto, referente a la reforma constitucional en materia de fuero, pues resulta innecesario.

El señor Ministro Laynez Potisek se inclinó en favor del proyecto, pero separándose de las consideraciones apuntadas por el señor Ministro González Alcántara Carrancá —páginas de la ciento siete a la ciento nueve— porque se podría interpretar como una incongruencia, aunado a que la Constitución Federal no obliga a replicar su modelo en las Constituciones Locales.

El señor Ministro Aguilar Morales suscribió la participación de la señora Ministra Ríos Farjat, pues, si bien existe la libertad configurativa indicada, no se pronunciaría en relación con la supresión de estas condiciones para los magistrados de los tribunales superiores de justicia de los Estados, pues ese tema no fue planteado, aunque esa libertad configurativa no es absoluta, sino que tiene algunas limitaciones.

El señor Ministro Pardo Rebolledo observó que el proyecto cita las controversias constitucionales 99/2016 y

165/2018 por el argumento que sostuvieron, en cuanto a que los Estados poseen libertad configurativa en el tema del fuero, pero su estudio fue a partir de esa figura en jueces y magistrados locales, por lo que se apartará de ese estudio a mayor abundamiento, así como el de la reforma constitucional de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno en materia de fuero, toda vez que no abona al punto que se sostiene en este asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se sumó al proyecto, pero separándose de algunas consideraciones porque el análisis debe partir de que se trata de una reforma que remueve la declaratoria de procedencia para todos los servidores públicos del Estado, no sólo a algunos, por lo que no se debería pronunciar sobre otros servidores públicos, al no ser materia de la litis, y anunció un voto concurrente en términos de los emitidos de su parte en los precedentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para suprimir los argumentos de sus páginas de la ciento siete a la ciento nueve.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación modificada la propuesta del considerando noveno, relativo al análisis de los planteamientos de invalidez relacionados con la derogación de la figura de la declaración de procedencia para funcionarios municipales, consistente en reconocer la validez del artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado

mediante la Ley número 288, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por consideraciones distintas, González Alcántara Carrancá por consideraciones distintas, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con razones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones y con salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo, relativo al análisis de los planteamientos de invalidez relacionados con la modificación al proceso de reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 163, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho; en razón de que, al

incrementar de mayoría simple a dos terceras partes el número de ayuntamientos para aprobar una reforma constitucional, forma parte de la libertad de configuración de las entidades federativas, las cuales no están obligadas a adoptar un procedimiento similar al del artículo 135 de la Constitución Federal.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se decantó a favor del proyecto, pero sin compartir las consideraciones alusivas al proceso de reforma a la Constitución Local en diversas entidades federativas, pues implicaría un pronunciamiento previo, además de que no son materia de este asunto.

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció con el sentido del proyecto, pero separándose de las ejemplificaciones contenidas en sus páginas ciento quince y ciento dieciséis, referidas a otras entidades federativas, y anunció un voto concurrente para plasmar algunas consideraciones adicionales para responder frontalmente un argumento del municipio actor —contenido en las páginas cincuenta y dos y cincuenta y tres de su demanda—, no contestado en el proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que sería preferible no referir a los procesos legislativos de otras entidades federativas so pena de dar la idea de un pronunciamiento en este aspecto no alegado, máxime que, de eliminarse, no se pierde la conclusión del proyecto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en el mismo sentido que el señor Ministro Pardo Rebolledo.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para suprimir la referencia a los procesos legislativos de otras entidades federativas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo, relativo al análisis de los planteamientos de invalidez relacionados con la modificación al proceso de reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora, consistente en reconocer la validez del artículo 163, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando décimo primero, relativo a la incorporación de mecanismos de control de constitucionalidad local. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 166, salvo su párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en su porción

normativa “las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, adicionado mediante la Ley número 288, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho; en razón de que se incorporaron los mecanismos de control constitucional en dicha entidad federativa, siendo que en las acciones de inconstitucionalidad 8/2010, 11/2011 y 15/2017 y sus acumuladas se concluyó que los Estados tienen la potestad de establecer tales medios en sus ordenamientos para garantizar la supremacía de sus respectivas constituciones, siempre que su parámetro no sea la Constitución General, tal como se señaló en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada, en la que se analizó, precisamente, el artículo reclamado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que este artículo 166 no se impugnó por vicios propios, sino relacionado con las violaciones al proceso legislativo, por lo que no sería técnicamente viable estudiarlo oficiosamente y, luego, concluir en su validez, por lo que sería innecesario este apartado del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apuntó que, por esa razón, algunos señores Ministros votaron por el sobreseimiento por la totalidad de ese precepto.

Valoró que podría establecerse en el engrose que, dada la votación mayoritaria, se puede tener como impugnado este precepto por vicios derivados del proceso legislativo, pero no por vicios propios, y se podría eliminar este estudio en suplencia de la queja.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa suprimió este considerando décimo primero del proyecto, lo cual se aprobó en votación económica y unánime por parte del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió agregar al considerando de improcedencia que este artículo fue impugnado por vicios derivados del proceso legislativo, pero no por vicios propios.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en su porción normativa ‘En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente’, 31, párrafo tercero, en su porción normativa ‘coalición o candidatura común’, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en su porción normativa ‘las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionado, respectivamente, mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, por las razones señaladas en el considerando sexto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 146, 163, párrafo primero, y 166 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo segundo— de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionado, respectivamente, mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, conforme a lo establecido en los considerandos noveno, décimo y décimo primero de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves veinticinco de marzo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

